

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 429

18 DE MAYO DE 2009

Presentada por el representante *Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de noventa mil doscientos ochenta y dos dólares con setenta y ocho centavos (\$90,282.78) provenientes de remanentes originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 2123 de 30 de septiembre de 2004, Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002 y la Resolución Conjunta Núm. 825 de 29 de agosto de 2002 con el propósito de que sean utilizados según detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de noventa mil
- 2 doscientos ochenta y dos dólares con setenta y ocho centavos (\$90,282.78)
- 3 originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante las
- 4 Resoluciones Conjuntas Núm. 2123 de 30 de septiembre de 2004, Resolución Conjunta
- 5 Núm. 148 de 8 de enero de 2004, Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de

1 2003, Resolución Conjuntas Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002 y la Resolución
2 Conjunta Núm. 825 de 29 de agosto de 2002 con el propósito de ser transferidos a
3 ciudadanos con necesidades económicas para la construcción o mejoras de vivienda.

4 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta resolución podrán ser asignados por
5 núcleo familiar mediante la presentación evidenciaría de escasos recursos económicos y
6 necesidades para la construcción de viviendas. El ingreso anual combinado del núcleo
7 familiar no podrá exceder quince mil dólares (\$15,000.00) para tener derecho a la
8 asignación.

9 Sección 3.-El Departamento de la Vivienda no podrá circunscribir a la cantidad
10 de miembros del núcleo familiar la condición de ingreso máximo para propósitos de
11 cualificación de los solicitantes.

12 Sección 4.-Los solicitantes tendrán que evidenciar ante el Departamento de la
13 Vivienda que poseen una unidad de vivienda de su propiedad en etapa de construcción
14 o mejora y que la misma representa su única propiedad.

15 Sección 5.-El ciudadano solicitante deberá ser parte del núcleo familiar y
16 propietario de la unidad vivienda en construcción. Además la unidad de vivienda en
17 construcción tendrá que estar ubicada dentro de la demarcación geográfica del Distrito
18 Representativo 38.

19 Sección 6.-Se faculta al Departamento de la Vivienda a imponer cualquier otro
20 requisito para la calificación de familias que soliciten obtener dichos fondos.

21 Sección 7.-La prelación en la otorgación de los fondos se hará conforme al orden
22 de la fecha de solicitud que haga el ciudadano ante el Departamento de la Vivienda. El

1 ciudadano tendrá hasta 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante
2 el Departamento de la Vivienda para cumplir con la presentación de los documentos
3 que le sean requeridos. El Departamento de la Vivienda cancelará toda solicitud de
4 aquel ciudadano que al vencimiento del término antes indicado no haya cumplido con
5 la presentación de los documentos requeridos. Todo ciudadano que no presente los
6 documentos requeridos dentro del término de 30 días e interese aún obtener fondos
7 tendrá que presentar una nueva solicitud y en cuyo caso el Departamento de la
8 Vivienda tendrá como fecha de radicación la correspondiente a la más reciente
9 solicitud.

10 Sección 8.-La cantidad asignada por núcleo familiar no podrá exceder mil dólares
11 (\$1,000.00).

12 Sección 9.-El Departamento de la Vivienda deberá informar mensualmente a la
13 Asamblea Legislativa de la actividad de desembolsos de la cuenta a la cual se asignen
14 los fondos. Estos informes se deberán presentar a partir de la asignación de los fondos a
15 la cuenta y de la disponibilidad de los mismos.

16 Sección 10.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
17 pareados con fondos federales, estatales y municipales.

18 Sección 11.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
19 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de
20 2002.

21 Sección 12.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
22 de su aprobación.